Gobierno del CHACO

CG

DICTAMEN N° 689.....

REF: E2-2025-19286-AE Y SU AGREGADA N° E18-2025-2802-AE S/RECURSO JERÁRQUICO C/RESOLUCIÓN N° 2025-632-2-4 SECRETARIA GRAL. DE LA GOBERNACIÓN - AGTE. GALARZA MARÍA V. DNI 30.213.506.----------

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DRA. MARIA ALEJANDRA FERREYRA

A LA SUBSECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA

DR. JULIO FERRO

PROVINCIA DEL CHACO

SU DESPACHO

De mi consideración:

Ingresa la actuación de referencia a este organismo asesor a efectos de resolver el recurso jerárquico, interpuesto en subsidio al de revocatoria –e-parte 1-, en fecha 18/09/2025, por la Sra. Galarza María Verónica, DNI 30.213.506, contra la Resolución N° 2025-632-2-4 –e-parte 6-, de Secretaría General de la Gobernación de fecha 12/09/2025, que en su art. 1° rechaza el reclamo de la recurrente, donde solicita la liquidación y pago de la diferencia remunerativa existente, entre el cargo del cual es titular y el cargo del que es responsable "Jefe de Departamento Control Jurídico y Relaciones Laborales" de Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales, dependiente de Dirección General de Recursos Humanos, desde el 10 de abril de 2023, conforme disposición N° 2023-146-2-11 –e-parte 3- de la Dirección General de Recursos Humanos, de fecha 10/04/2023, y hasta el 24 de junio de 2025, conforme disposiciones Nros. 2025-586-2-11 –e-parte 4- y 2025-631-2-11 –e-parte 5-, ambas de la mencionada dirección general.

I. Admisibilidad Formal.

El acto recurrido, fue notificado a la Sra. Galarza en fecha 16/09/2025, y el recurso en trato, fue interpuesto, en subsidio al de revocatoria, en fecha 18/09/2025. Consecuentemente, deberá considerarse el mismo como presentado en legal tiempo y forma.

Por su parte, la resolución N° 2025-689-2-4, de fecha 29/09/2025 de la Secretaría General de la Gobernación–e-parte 18, en su art. 1° rechaza la revocatoria y en su art. 2°, concede el jerárquico en trato, elevándose las actuaciones a esta instancia para su resolución. En este contexto, corresponde abocarnos al análisis de la cuestión de fondo, del recurso puesto a consideración.

Gobierno del CHACO

II. Antecedentes.

En e-parte 1 se agrega Recurso Jerárquico en subsidio al de revocatoria, presentado por la recurrente contra la Resolución N° 2025-632-2-4 de la Secretaría General de Gobernación de fecha 12/09/2025 que en su art. 1° rechaza el reclamo realizado por la agente Galarza iniciado en actuaciones electrónicas Nros. E2-2023-16798-Ae y E2-2024-26906-Ae, conforme lo ordenado judicialmente -acción de amparo por mora- cuyo cumplimiento fue tramitado a través de las actuaciones E18-2025-1461-Ae y E18-2025-2802-Ae.

En e-parte 3, se agrega Disposición N° 2023-146-2-11, de fecha 11/04/2023, de la Dirección General de Recursos Humanos, que en su art. 1°, deja a cargo del Departamento Control Jurídico y Relaciones Laborales dependiente de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales, a la Dra. Galarza María Verónica, a partir del día 10/04/2023, hasta que se disponga lo contrario.

En e-parte 4, se agrega Disposición N° 2025-586-2-11 de fecha 24/06/2025 de la Dirección General de Recursos Humanos, que en su art. 1°, deja sin efecto las disposiciones N° 2023-85-2-11 y N° 2023-146-2-11, ambas de la mencionada dirección general. En e-parte 5, se agrega Disposición N° 2025-631-2-11, de fecha 30/06/2025 de la mencionada dependencia, que rectifica el art 1° de la disposición N° 2025-586-2-11, quedando redactado de la siguiente manera: "Dejar sin efecto, a partir de la fecha del presente instrumento legal, las disposiciones DIS-2023-85-2-11 y DIS-2023-146-2-11 de la Dirección General de Recursos Humanos ...".

En e-parte 6 obra Resolución N° 2025-632-2-4 de fecha 12/09/2025 que en su art. 1°, rechaza el reclamo realizado por la recurrente, en cuanto a la liquidación y pago de la diferencia remunerativa existente entre su cargo de revista y el de Jefe de Departamento Control Jurídico y Relaciones Laborales, de la Dirección General de Recursos Humanos, del cual era responsable.

En e-parte 16 obra dictamen del Departamento Legal de Secretaría General de Gobernación, de fecha 25/09/2025 y en e-parte 18 se agrega Resolución N° 2025-689-2-4 de fecha 29/09/2025 de Secretaría General de Gobernación, por medio de la cual se rechaza el recurso de revocatoria, interpuesto por la sra. Galarza, contra la Resolución N° 2025-632-2-4 de esa Secretaría General, elevándose el jerárquico en trato, para su tratamiento.

III. Agravios de la recurrente.

Manifiesta la recurrente que el acto impugnado adolece de vicios graves en flagrante violación a los derechos protegidos en la Constitución Nacional, refiere a una *supuesta "... la falta de motivación en el dictado del acto administrativo, siendo esta última uno de sus elementos principales ...",* y recalca *que*

Gobierno del CHACO

"... no encuentro razón para que se me rechace la liquidación y pago de la diferencia remunerativa existente entre el cargo que soy titular y el de Jefa del Departamento Control Jurídico y Relaciones Laborales ...".

Expresa que la medida adoptada afecta sus ingresos económicos, que revisten carácter alimentario y que estaríamos en presencia de un enriquecimiento sin causa por parte del Estado.

Continúa diciendo que la Disposición N° 146/2023 dice que por Decreto N° 1417/2019 se designó en carácter provisorio y subrogante al Dr. Rosciani Juan Carlos en el cargo de Jefe de Departamento Control Jurídico y Relaciones Laborales y luego, por Disposición N° 85/2023 de la Dirección General de Recursos Humanos se lo dejó a cargo de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales; que por tal motivo, se la designó para que cubra las acciones y tareas del Departamento Control Jurídico y Relaciones Laborales.

Que la Resolución N° 632/2025 de Secretaría General argumenta que obra proyecto de decreto por medio del cual se le reconocen los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante, en el cargo de Jefe Departamento "Control Jurídico y Relaciones Laborales", y entiende que así se le reconoce que cumple las acciones aprobadas por el Decreto N° 976/2020.

Expresa que se rechaza su reclamo, en lo que respecta a la liquidación y pago de la diferencia remunerativa existente como responsable del Departamento encomendado -dice. Refiere que la obligación *"... de formalizar la subrogancia- pesa sobre la Autoridad Superior, no sobre mi, ..."*, que ella recibió de los superiores órdenes de trabajo que cumplió con eficiencia y dedicación.

Entiende que la Administración se excusa al decir que no puede ejecutarse la medida en virtud a encontrarse designado en el mismo cargo el Dr. Rosciani por Decreto, percibiendo los haberes correspondientes al cargo en cuestión, que el Estado, debió actuar conforme al decreto N° 385/2005. Continúa fundando su recurso a lo cual me remito por razones de brevedad. Cita doctrina, jurisprudencia. Ofrece pruebas. Concluye con petitorio de estilo.

IV. Análisis de los hechos y del derecho aplicable al caso.

En primer lugar, corresponde tener presente qué mediante Decreto N° 1417/2019, se designó al Dr. Juan Carlos Rosciani, en carácter provisorio y subrogante, en el cargo de Jefe de Departamento Control Jurídico y Relaciones Laborales. Posteriormente, mediante Disposición N° 85/2023 de la Dirección General de Recursos Humanos, se lo dejó a cargo de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales. No obstante, continuó percibiendo sus haberes conforme subrogancia otorgada por el decreto mencionado.

Gobierno del CHACO

Consecuentemente, por Disposición N° 2023-146-2-11 de esa Dirección General de Recursos Humanos se dejó a cargo del Departamento Control Jurídico y Relaciones Laborales a la recurrente, a efectos de que la dependencia cumpla con las funciones y tareas que le son propias; atento a que el Dr. Rosciani –que subrogaba esa jefatura-, quedó a cargo de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales.

Ahora bien, la Sra. Galarza por E2-2023-16798-Ae y E2-2024-26906-Ae, solicitó la liquidación y pago de la diferencia salarial existente entre su cargo de revista y la de Jefe de Departamento, reclamo que fue rechazado por Resolución N° 2025-632-2-4 de Secretaría General de la Gobernación, en virtud de: *"... encontrarse designado en el cargo de Jefe de Departamento "Control Jurídico y Relaciones Laborales", el Abogado Juan Carlos Rosciani - DNI N° 28.888.225, conforme Decreto N° 1417/2019 de fecha 01 de julio de 2019 y continúa a la fecha percibiendo los haberes correspondientes al cargo en cuestión; ...".*

En este orden de ideas, corresponde aclarar que el acto administrativo competente para otorgar a un agente la subrogancia de un cargo es el "decreto". Consecuentemente, es ese el instrumento que otorga el derecho a percibirla.

Así lo estipula el decreto N° 1441/1993 –Reglamento de Subrogancia-, que en su art. 1° dispone: *"Determínase como subrogancia, el acto administrativo emanado de autoridad competente y por el cual se dispone que un agente cubra transitoriamente las funciones de un cargo jerárquicamente superior o mejor rentado del que ocupaba escalafonariamente, ya sea por vacancia del mismo o ausencia transitoria del titular; asumiendo todas las responsabilidades administrativas, civiles y penales que emerjan de las funciones asignadas"; y en su art. 8°: "El otorgamiento y supresión de los derechos reglados por el presente decreto, se realizara por instrumento legal similar al presente, sin excepción. En todos los casos previamente se dará intervención a la Dirección General de Personal, Subsecretaria de Organización Administrativa y Programas Especiales y a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria".*

En este entendimiento, surge de manifiesto que nunca se realizó el procedimiento legal previo, a efectos del otorgamiento de la subrogancia a la recurrente –o en su defecto, su reconocimiento-, dado que nunca se dictó el instrumento legal pertinente y conducente requerido por la normativa de aplicación a los fines de generar el derecho a percibir la diferencia salarial que reclama.

Sin perjuicio de ello, lo descripto evidencia el **CONOCIMIENTO DEL VICIO** que la recurrente tuvo, respecto del procedimiento legal necesario, a efecto del reconocimiento de la diferencia salarial que reclamó. En este sentido, el instituto que le otorgaría el derecho a percibirla, sería el de la Subrogancia,

Gobierno del CHACO

otorgada por decreto, no una disposición que la deja a cargo de una Jefatura de Departamento adoptada por la responsable del área con el único objeto de garantizar la continuidad del servicio. Lo que desvanece cualquier agravio plasmado por la recurrente.

Ello es así en virtud a que, en materia administrativa, rige el principio de legalidad y juridicidad, donde la administración debe obrar en el marco de lo legalmente establecido, constituyendo ello, **facultades expresamente regladas**, que ni el Estado ni los funcionarios pueden desconocer.

En torno al concepto de derecho adquirido, la PTN, ha expresado, que para poder gozar de un tratamiento jurídico específico establecido por un régimen legal o reglamentario determinado, resulta indispensable que exista un derecho adquirido que lo posibilite y, para que tal situación se configure es menester que se encuentren reunidos en cabeza de su titular todos los presupuestos exigidos por la normativa aplicable para que su nacimiento se produzca (conf. Dict. 141:5; 178:1; 187:113 y varios otros) -Dictámenes 249:83.

Por lo que, pese a los esfuerzos de la recurrente, su argumentación evidencia una mera discrepancia con la decisión adoptada, que de manera alguna cuenta con sustentos jurídicos y fácticos suficientes como para enervar su legitimidad.

Por consiguiente, concluyo que ***la recurrente no fue designada como subrogante del cargo -conforme a las pautas previstas por la normativa vigente-, a efectos de lograr el reconocimiento y pago de la diferencia salarial que reclama,*** siendo el Dr. Rosiciani quien por decreto N° 1417/2019, se encontraba subrogando dicha Jefatura de Departamento, desde el 01/07/2019, y percibiendo los haberes por ese cargo, situación vigente a la fecha de la Disposición N° 2023-146-2-11, de pleno conocimiento por parte de la recurrente.

La ilegalidad apuntada y el procedimiento irregular, no pueden ser invocados para lograr el reconocimiento de un derecho, que sólo lograría hacerse valer, previa designación como subrogante de un cargo vacante –o en su defecto el reconocimiento de los servicios prestados en tal carácter-, mediante el acto administrativo pertinente: **DECRETO** y en los términos del procedimiento establecido por Decreto N° 1441/93, específicamente los arts. 4° y 8°.

V. Conclusión:

Corolario de lo expuesto, esta Asesoría General de Gobierno, entiende que corresponde rechazar el recurso jerárquico, interpuesto en subsidio al de revocatoria, contra la Resolución N° 2025-632-2-4 de fecha 12/09/2025, de Secretaría General de la Gobernación –e-parte 6-, que rechaza el reclamo de la sra. Galarza María

Gobierno del CHACO

Verónica, DNI 30.213.506, en cuanto a la liquidación y pago de la diferencia salarial existente entre su cargo de revista y el cargo del cual era responsable.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

23 OCT. 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FREYDA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.10.23 20:26:04 ART